

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 39 y 43; y se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General de Bibliotecas
- 17** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 33** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- 55** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 73** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda

## Anexo VIII

**Martes 14 de febrero**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0491, expediente No. 1809, que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la Minuta materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



## I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, la Senadora Susana Harp Iturribarria, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas, la cual fue turnada de manera directa a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos.
2. En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.
3. El pasado 01 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0491, expediente No. 1809, la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.

## III. “OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”

Respecto a la Minuta por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas, se señalan los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

*Con motivo de la publicación de la Ley General de Bibliotecas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021, algunos*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

*de los sujetos obligados al Depósito Legal promovieron la protección de la justicia mediante el juicio de amparo con la finalidad de solicitar la suspensión de la entrada en vigor de los artículos relativos al mismo, entre ellos, la fracción VII del artículo 1 y los artículos 33 a 44, correspondientes al Capítulo X de la Ley relativos al Depósito Legal.*

*A efecto de mejorar la percepción del sentido de interés público del Depósito Legal, la iniciativa de la Senadora Susana Harp Iturribarría propone incorporar dispositivos normativos que den mayor claridad a este instrumento de la política pública, cuya finalidad es recopilar, integrar, almacenar, custodiar y conservar toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultural, científico, técnico y, en su caso, de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, cuyo conjunto se reúne en tres recintos: La Biblioteca de México dependiente de la Secretaría de Cultura, la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional de México, esta última bajo jurisdicción de la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*La Senadora proponente señala que la nueva Ley General de Bibliotecas, además de actualizar el marco institucional bajo el que operan las bibliotecas públicas y se desarrollan políticas públicas en la materia, incluyeron las disposiciones sobre la figura de Depósito Legal existentes, conforme al decreto vigente desde 1991, aunque con algunas actualizaciones respecto de los formatos de las obras, pero respetando los principios esenciales que dieron origen a esta figura que opera desde el siglo XIX en nuestro país.*

*En la exposición de motivos se advierte que el Decreto que estuvo vigente hasta la publicación de la nueva ley, establecía obligaciones para quienes editaban libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico. Asimismo, incorporó desde entonces, a quienes elaboraban obras en micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y videocasetes y otros materiales audiovisuales y electrónicos. En ese sentido, la ley actualiza la elaboración y diseño de los materiales*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

*en los formatos impresos y electrónicos, analógicos o digitales, que se refieran a contenidos culturales, científicos y técnicos y se añadió, por su naturaleza, a los educativos y a las obras de esparcimiento.*

*La propuesta no adiciona nuevas obras, sino que precisa la diferencia entre las presentadas en formatos analógicos y digitales y, adicionalmente, actualiza las obras dedicadas al esparcimiento, las cuales corresponden esencialmente a las obras propias de la literatura y que, en términos generales se incluían como contenidos culturales. No se añade ninguna obligación nueva de materiales producidos o editados en el territorio nacional que no estuvieran contempladas en el decreto vigente desde 1991. Sin embargo, es de señalarse que el Decreto que regulaba el Depósito Legal ha sido interpretado tradicionalmente para las publicaciones impresas y periódicas, y los sujetos obligados que se percibían como responsables, eran los editores de libros, diarios y revistas.*

*El tema central que se incorporó desde 1991 fue el interés público sobre los materiales producidos o editados en el país que contenían la información y el conocimiento y que servían para fines del desarrollo educativo y cultural de los ciudadanos. No obstante, cuando se hizo la actualización del Depósito Legal en aquel año, señala la senadora proponente, no se establecieron criterios diferenciados para cada tipo de material editado o publicado: por ejemplo, no se previó que la fijación de audio en distintos soportes no era equivalente a la elaboración de materiales audiovisuales (combinación de audio e imagen), ya fuera en formato analógico o digital. De la misma forma, no se estableció criterio alguno que definiera el periodo de entrega atendiendo la naturaleza de las publicaciones, es decir, sin tomar en cuenta criterios de oportunidad en la distribución o comercialización de la obra, ya que hay materiales cuya producción concluye con diferencia de más de un año antes de su distribución, pues dependen de las condiciones de mercado del producto final. De la misma forma, es de señalarse que tampoco se establecieron distinciones entre las publicaciones electrónicas disponibles en línea y las no disponibles.*



*La emisión de aquel decreto tampoco generó inquietud en los sujetos obligados, puesto que no se iniciaron procesos litigiosos y se entendía que las instituciones comenzaron a recibir obras en formatos electrónicos además de los formatos impresos. Para la Senadora proponente, la diversificación de formatos de las obras de interés educativo, científico, técnico, cultural y de esparcimiento, con el tiempo han sido objeto de grandes desarrollos tecnológicos que hacen indispensable actualizar las denominaciones de los formatos del Depósito Legal, a fin de atender las características propias de cada soporte y lenguaje, así como las cualidades de su distribución, comercialización o puesta a disposición de las diferentes obras a que da lugar el ingenio humano.*

*La minuta de referencia propone el siguiente texto normativo:*

*Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultura ¿científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.*

*Artículo 34 Bis. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:*

- I. Respeto a los derechos de autor y conexos;*
- II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;*
- III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;*
- IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;*
- V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y*
- VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.*



Artículo 39. Las obras a que se refieren los artículos 33, 34 y 34 Bis, se entregarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

...

Artículo 43. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

#### IV. "CONSIDERACIONES"

**PRIMERO.-** Que el impulso entre la sociedad mexicana a un acceso igualitario a la educación y la cultura, y particularmente a la lectura formativa, informativa y recreativa, forman parte de los derechos culturales de las y los mexicanos, como lo establece el artículo 4º constitucional.

**SEGUNDO.-** Que es obligación del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y a la cultura y para fomentar la lectura.

**TERCERO.-** Que dicha obligación ha quedado expuesta y reglamentada tanto en la Ley General de Bibliotecas de 1998, como en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de 2008, y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de 2017 aprobadas por el Congreso, así como en sus respectivas reformas y adiciones.

**CUARTO.-** Que la figura jurídica del Depósito Legal ha sido históricamente, tanto en México como en la mayoría de los países, la herramienta que permite y asegura que ejemplares de las publicaciones de la más diversa índole -como productos de valor público- enriquezcan los acervos bibliográficos de las naciones, asegurando el acceso universal a las mismas por parte de la población, así como su resguardo y conservación, y la preservación de la memoria colectiva.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

**QUINTO.-** Que el Depósito Legal a las instituciones bibliotecarias públicas creadas con este propósito, constituye por tanto una obligación histórica y jurídicamente sancionada del conjunto de los editores y productores de materiales de obras de carácter educativo, científico, técnico y cultural, escritos, publicados y distribuidos (tanto en su dimensión analógica como digital, en la diversidad de formatos que abarca esta última).

**SEXTO.-** Que en México, a lo largo de los años se han emprendido desde distinto ámbitos, importantes esfuerzos, e instrumentos legales para impulsar al libro, la lectura y las bibliotecas en nuestro país, para consolidar a la lectura y al libro como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la población, para su educación, su acercamiento a las expresiones de la cultura y el desarrollo de una conciencia crítica.

**SÉPTIMO.-** Que en el caso de México el Depósito Legal obliga a editores y productores a entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca de México, de la Secretaría de Cultural del Gobierno Federal, a la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional bajo resguardo de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por lo tanto dicha práctica constituye un elemento fundamental de la Ley en comento.

**OCTAVO.-** Que el Depósito Legal constituye un instrumento que expresa el interés público por contar con el acceso a las obras publicadas en territorio nacional, como un testimonio vivo de la historia, la cultura, el desarrollo de las ciencias y la tecnología, y en general la generación y circulación de los conocimientos que enriquecen y definen la identidad del país.

**NOVENO.-** Que los avances tecnológicos de las últimas décadas han representado un verdadero cambio de paradigma en la esfera editorial que tradicionalmente publicaba las obras en papel, mientras que en la actualidad ha migrado a diversos formatos digitales, multimediales y electrónicos, así como el uso de diversos soportes y plataformas para su lectura en línea, a través de diversos dispositivos.

**DÉCIMO.-** Esta comisión dictaminadora, considera como oportunas, necesarias y pertinentes las modificaciones propuestas por el Senado de la República al marco normativo que regula la figura del Depósito Legal en los artículos 33, 39 y 43 de la Ley General de Bibliotecas, y que adiciona el Artículo 34 Bis a la misma, a excepción del artículo SEGUNDO TRANSITORIO, donde se mencionaba que la Secretaría de Cultura tenía hasta 120 días para expedir el reglamento, sin embargo, dicha facultad pertenece únicamente al Poder Ejecutivo, por lo cual se realizó el cambio pertinente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, y para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultura ¿científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Artículo 34 Bis. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Respeto a los derechos de autor y conexos;
- II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;
- III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;
- IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;
- V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y
- VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.

Artículo 39. Las obras a que se refieren los artículos 33, 34 y 34 Bis, se entregarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

Artículo 43. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

### Transitorio

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: **El Poder Ejecutivo** tendrá hasta 120 días para la expedición del reglamento de la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de junio de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria

**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Cultura y Cinematografía  |

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi<br>Miranda<br>(PRD ) | A favor  | 4711BBED8C39AA363960437B4D6C5<br>5650E0574CC2D1604AC623E69BDA2<br>14166305F0F26FF7C15CAB8930BBE<br>DC67BBC1A8E06D7F0B868A25C2D3<br>A6E39B57E9C02 |
| <br>Ana Elizabeth Ayala Leyva<br>(MORENA )                      | A favor  | C63909A8C21CBDA6A6DA7F57ABF<br>E2F2267B90A6BA7C3921B4F62E82A<br>7FBE1C8F8F4245625676CAFEF2705<br>C37D0873C995CCEB5A077E798B1E3<br>9709167CA7BDE  |
| <br>Annia Sarahí Gómez Cárdenas<br>(PAN )                       | A favor  | 0C0856DFC6E3B1962CE6E0A9C0BD<br>B530B351B4FF1696786450B8410D9F<br>17D496EC53BAC1D8CF69E4B6886D<br>1C74955C5EFCC8A73CBCDD3B7F23<br>FA7CFF309CE3DF |
| <br>Berenice Juárez Navarrete<br>(PAN )                         | A favor  | 26FC8BA7E42012039BA7F71E172E8<br>7135D9868DA108D82F0E94BCADC0<br>C3A0D4A1B19B7B865D8275EAF08F9<br>FC3230FF5823EE9D168E76BBB1433<br>130FC3C847393 |

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

9457DE428E18F02AF340CF3A8AB32  
E9CDF8AC5A6E8B0A2E0ED34E1A31  
04D27BE05FC795342C9E93F6B63BD  
85B208F7A317C862E4FC002DD6748  
8E56A51166526



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

551C16D0FE596C5C0F639BFA24E39  
E65737C371563BBD8D6EC78E7BFE  
E3CA6B8C9A3872D14343667FF5BCD  
4290330E310ECB0404042366B62882  
E4C5E9960A99



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

EF50C0C6BBFFF22360E0E6BA6AA6  
D174E142AEB5AACF2849DCBF8C8D  
D349EFD2E4766FE7ECD98F8B1BB8  
15F283D12BAF58EF494BC52E45B9C  
89AE65D4891177F



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

193FA1FEADD6E3E299E0B8DE43791  
BD5E668CFC650BCD11E471581BB4  
7C79D3AA3356CAC82AC28E2198A4  
D0C2B0BFFEF946666E58CDFB5EF0  
8F4A90C7B2D6392



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

593BB72EC8367B6CE5B12CC6427B1  
46A4F3AAB4022D924FCDDFB8007A8  
C992514A35FB521577B4A7AD9D7A2  
E3F8EB32A2AB7AF57FBB568447D75  
8A36B44E2436

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Inés Parra Juárez

(MORENA )

A favor

8A8159ED9529319E5F73CE7D6BE81  
F6C20357EC4D3A9D50ACD2463C55  
AAAAD9359EE3056DAF7ABCC42279  
793FBB7FEC3DA042F3DF967792FB3  
5E87A9407EF2A8



Jaime Ballierra Garcia

(PT )

Ausentes

DE80A70997D7DCB23C4231FCF5B2  
C6556B31ED1DA977CCA08633D756F  
06FEB5DD39017F6C1A112B1B9EF69  
918E4AC4FB7346926A4A12CF929FD  
E1DD2A266869B



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM )

A favor

CCAAB4BB5AC8FEC33D748745217A  
27A3140D9B64DAF4BA08E4DEE5013  
5A23631E91136BEBB29E488F0051B  
D0F1DA88AEB1A0663F0818A376635  
6A09EB6238C28



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI )

A favor

DEA913EB66D87103D5841B6824F0B  
72178FFB6A390FBDA5A270F475FE1  
CC7534CEABAAF9C25759477C69B0  
5012337DE2887848D1DD0D095AAE5  
0C66DD1BF0F9E



José Alejandro Aguilar López

(PT )

A favor

18793297ECDA3142B2E61B72D7D2E  
569B474521CC518281DEC04553799  
BE6412EA91A0322393CCB881F2818  
0399D274D401AB9DF12C65518056A  
76351B006911

Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

A favor

E5CAD70C32A8E3E977252489FCDC  
BA8C1C6C66B45EF1D6E09F136E4D  
24E744760C656FE9DAC13EA9C67E7  
4FFF3D57AF7C095BFBD12D10FA6A  
3DAADDEC5603DDF



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

8F20E66198F5E14279CF544671B82F  
9EAF977DA0622706A12402A0FDED7  
B4D813AB856F77B05698C8D8DBA00  
69499EF811FE44B115BBF1DE9AE5A  
FFB0A576C3C



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

556629224C23600AF45F24CC197D56  
4C4582E6613C76D4C6E0580747C9A  
F430C89D873826F39EE87F6969ABD  
7D4C6FFF8C72817449245AB91768A  
4FEFD19A94B



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

F081DA04D43CA38DC5262134AB49F  
B51D60152EE6C3C245F79D206C923  
E392894DA8BAC4D55C06624F339A8  
BB2471350D3AD67D60171EC9D4E46  
FC908B1F13E8



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

E2C59714BD1E484A0E60CDAFFE70  
22D84F7298406D6E78F3488F8DD941  
7EF7843E1A9E87B941C6440E561384  
95651E9D38A1C2E23A2F8E91C34BA  
BFA4588C49C

Quinta Reunión Ordinaria

LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



María Del Rocio Banquells Núñez

(MC)

A favor

14576394F982AE47D15B1F7F45E696  
842115FBE821132D661E74161D04FC  
BF4028E857D4FCCCD820A55D431A  
F63474314990E43A0A3173BD92B119  
BDB8C2AA2F



Maria Eugenia Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

BB3656323F5CD66A3BCA4E7A86C22  
7F352B985DDE334392D40170540F2  
DF1B8255A1F9B96FB287C4BFB4E5F  
4AE4B1B4410C8E0E0690DAE550B46  
C35DA771D40A



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

726A20118E9869E91EE0C7A8C6E01  
4A35E48ED492021703BF37C261614A  
B3F0C423AB3EAA4317387174781B9  
CB95A48BE79C4B4AA92E33CF558E  
B06B11ECAFCF



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA )

A favor

C403837D4C57F816385A87119C719  
DF777368A2ED59820613A820A86D4  
D7E2417D494C7C572DB0717B9BCC  
DB461CE65B7081055BA9F85C03C58  
13C8F22C141C4



Paulina Aguado Romero

(PAN )

Ausentes

F9F42C472449C0D48CB8B67E43015  
1B5F886913084349183CCC8FC59FB  
BEB767C2D51B99B7D5DB881DCFC1  
8A43BB7C3A860085ADE71AA42A054  
256730545F22F

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

|             |   |
|-------------|---|
| NOMBRE TEMA | Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas |
| INTEGRANTES | Comisión de Cultura y Cinematografía  |



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA )

A favor

121154A33D0B25B487C6ADB2A4ABF  
9CF3F9F6633716FEDE9A5A3445932  
35B2DABB971796C12F8493CBF281A  
E0180924DCB70473BAE3BAF52CB05  
EB20C3FB28A1



Rosa Hernández Espejo

(MORENA )

A favor

5E7E53318603436C5211C98DFD8AF  
2FD74D592A238AB5689D18DE7D14C  
892D182A7B8BDC81F1B8ED0834C33  
C79D9CB892868EB00936B42A563C4  
D78AF19C852E



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA )

A favor

14804253F402FEC6AC845B004818E5  
7EE27B67D60C23A0A41B87F470FA2  
3C8371799BD25565D1936ACEDE1FA  
F4598DA1B3DD891D3FFB1CAFD203  
4D6FDFFA1D59



Wendy González Urrutia

(PAN )

A favor

1D8F47F2A3FB4677B373691519979D  
0B8016ABF871951B89BCEC754C378  
84B7B96608971391BA5B7A4693BC3  
FBEAC398C5980415FB3A4E97A05EC  
E1C6C0EED2A



Zeus García Sandoval

(MORENA )

A favor

D5A0045A55FDA970AD0244E76E3C2  
4CA8EAB8CBFC05D27ACBDCC623F  
6333A4BEF0B62279A912B996C5EAC  
09A88DEA726D215F58D92216E6A98  
4C4D95C4F8B323

Total 29



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y **Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el Diputado Eliseo Compeán Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

### METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la propuesta legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## ANTECEDENTES

El 05 de abril de 2022, La Diputada **el Diputado Eliseo Comepán Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **Que reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

El 06 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0841, Expediente No. 3112, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las mediciones de pobreza en México a partir de su multidimensión, son producto de un proceso en el que se considera la educación, vivienda, ingreso, salud y localización espacial, como factores determinantes. El índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo también aborda esta temática, aunque la integración de los índices que utilizan el Conapo y el Coneval comprenden con amplitud esa información.

A partir del concepto general de la marginación como un fenómeno múltiple que valora dimensiones, formas e intensidades de exclusión en el proceso de desarrollo y disfrute de sus beneficios, considerando como dimensiones socioeconómicas: educación, vivienda, distribución de la población e ingreso,



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

establece diversos indicadores para medir la intensidad de la exclusión y, de 10 acuerdo a su presencia, determina la intensidad global de la marginación socioeconómica y con ello el índice de marginación.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social, se consideran zonas de atención prioritaria "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social".<sup>1</sup> Y su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que la misma Ley señala, debiendo en todo tiempo promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más que definir a las Zonas de Atención Prioritaria se refiere en diversos artículos al bienestar social y las formas de procurarlo, en el marco de las actividades productivas y del Desarrollo Rural Sustentable, como un concepto integral. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la fracción VI del artículo 3, establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por Bienestar Social la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

El artículo 5 de la citada ley dispone que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos, dando relevancia, en su fracción I, a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que están integradas por sujetos que forman parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la misma ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por eso, durante años se ha tratado de entender por qué los más pobres se quedan rezagados a los avances del desarrollo en cuanto a la marginalidad (Gatzweiler, 2013).<sup>2</sup>

La marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar (Conapo, 2010).

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) incorpora los elementos técnicos para poder identificar y definir las pobrezas tanto urbana y rural por lo que incorporar estos elementos técnicos coadyuvarán a orientar los esfuerzos para la atención de este segmento de la población que es objeto de la política pública del actual gobierno como el Coneval como órgano técnico especializado.

De acuerdo con los datos del Coneval, entre 2018 y 2020 el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.9 a 43.9, mientras que el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 55.7 millones de personas. El porcentaje de la población en situación de pobreza extrema presentó un incremento de 7.0 a 8.5 entre 2018 y 2020 y el número de personas en situación de pobreza extrema aumentó de 8.7 a 10.8 millones de personas.

Adicionalmente, entre 2018 y 2020, 19 entidades federativas presentaron un aumento en el porcentaje de la población en situación de pobreza. Las tres entidades con mayores incrementos fueron Quintana Roo (de 30.2 a 47.5), Baja California Sur (de 18.6 a 27.6) y Tlaxcala (de 51.0 a 59.3), con 17.3, 9.0 y 8.3 puntos porcentuales más, respectivamente.

Otro dato es que entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población hablante de lengua indígena en situación de pobreza aumentó de 75.8 a 76.8 y el de la población no hablante de lengua indígena en situación de pobreza cambió de 39.3 a 41.5, y en el mismo periodo el ingreso corriente total per cápita disminuyó 6.9. Esta reducción es producto de la caída de todas las fuentes de ingreso.

Lo que deja claro que la emergencia sanitaria por el Covid-19 ha profundizado los desafíos que enfrenta la política de desarrollo social en todos los ámbitos,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

principalmente, en el ingreso, salud, educación y alimentación de la población mexicana.

Los resultados arrojaron que el porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema aumentó de 7.0% a 8.5% entre 2018 y 2020, lo cual representa un aumento de 1.5 puntos porcentuales. En número de personas, este indicador pasó de 8.7 a 10.8 millones de personas, es decir, un incremento de 2.1 millones de personas.

Señalando el Coneval que, en México, la pobreza y la pobreza extrema históricamente han tenido un rostro rural; sin embargo, en la actualidad nuestro país es predominantemente urbano y la concentración demográfica en las ciudades y zonas metropolitanas ha traído consigo fenómenos de exclusión, desigualdad, desempleo y pobreza.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se incorpora como prioridad la realización de los siguientes Programas que, a su vez, tienen expresión en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).

El Programa de Producción para el Bienestar es un instrumento del Estado para cumplir el cometido de promover el crecimiento productivo en el campo con el propósito de dirigir los apoyos institucionales hacia los productores de cultivos básicos. Está orientado a los productores de pequeña y mediana escala, y canaliza apoyos productivos por hectárea con anticipación a las siembras e impulsa entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad; alienta la autosuficiencia en la producción de semillas y otros insumos, así como en maquinaria y equipo apropiado a la agricultura de pequeña escala, y la implantación de sistemas de energía renovable.

Y a partir de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se establece el mandato para que el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos de la Federación a través del PEC orienten acciones y programas a las ZAP. En razón de ello, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2020 y de 2021 se destinan recursos al campo, pudiendo identificarse aquellos Programas que inciden en las ZAP rurales, particularmente los Programas Sembrando Vida y Producción para el Bienestar. Sin embargo, aún es prematuro medir su impacto en las ZAP rurales, pues se requiere de la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

evaluación tanto de su operación como del destino de los recursos presupuestales que se canalizan como transferencias.

Por ello, si nos remitimos a lo que de manera específica establece un capítulo XV, sobre el bienestar social y la atención prioritaria a las zonas de marginación, donde destaca en su artículo 154 que los programas del Gobierno Federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad. En ese orden, dispone que para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo federal, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente, juntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación.

En la declaración se señala que mil 565 municipios que se encuentran en 32 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de muy alta o alta marginación, o tienen muy alto o alto grado de rezago social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es superior o igual a 50 o son municipios indígenas o de alto nivel delictivo y con una densidad media urbana menor a 110 habitantes por hectárea.

En el caso del estado de Chihuahua tenemos en al menos 26 municipios, que cumplen con alguna característica de las ZAP. Por ello consideramos prioritario que el gobierno federal dentro de sus programas debe considerar como parte fundamental los derechos sociales en el sector rural, de esa inquietud se emite la presente propuesta que adiciona el artículo 154 de la ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de incorporar específicamente la garantía de los derechos sociales en el sector rural, al agua, e incorporamos a las personas con discapacidad y especificamos a los pueblos originarios, haciendo justicia a lo que toda persona tenemos derecho, incorporando a las ZAP como herramienta clave, no limitativa, de aproximación a las regiones cuya población muestra marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para su desarrollo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA:** México es uno de los Integrantes del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el cual nos comprometimos para adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que se dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (**legislativos**, judiciales, administrativos, económicos, sociales y educativos) la plena efectividad y aplicación de los derechos Sociales.

En ese sentido podemos decir que el estado mexicano debe crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, para lograr así el pleno desarrollo de las y los Mexicanos.

**SEGUNDA:** Según una Investigación Realizada por la UNAM y plasmada en su gaceta, nos menciona lo siguiente:

"Cerca de 10 por ciento de la población mexicana no tiene acceso al agua potable; son entre 12.5 y 15 millones de habitantes, **sobre todo del área rural**, por lo que esas personas padecen problemas de salud y de higiene, ligados a la falta de agua."

Es imperante el Robustecer y actualizar nuestros ordenamientos pues estos deben ir adecuándose al ritmo en que cambian las necesidades de las y los mexicanos tratando de mejorar su calidad de vida. En este caso de nuestro sector rural, el cual es uno donde reside nuestra población más vulnerable y donde muchas veces el acceso al agua es un lujo por las dificultades geográficas en donde se encuentran, por lo que el estado mexicano debe garantizar el pleno goce de este derecho, derecho que en la **Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, está señalado como un bien Público Fundamental.

**TERCERA:** Lo anterior en congruencia con lo plasmado en nuestro Artículo 4 en su cuarto párrafo, que nos dice:

"Toda persona tiene derecho **al acceso, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho** y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**CUARTA:** Es por esto que esta comisión Dictaminadora concuerda con el espíritu de la Iniciativa de continuar en el esfuerzo de que los derechos Sociales, tengan una progresividad que Garantice su goce pleno para todas las mexicanas y todos los mexicanos mejorando continuamente su calidad de vida, indistintamente de sus discapacidades, de su origen étnico, etc. Esto en congruencia con nuestro artículo 1º en su quinto párrafo de nuestra Carta Magna que nos menciona:

**“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”**

Por lo que aprobar e impulsar reformas que ayuden y mejoren la vida en nuestro sector rural es de suma importancia.

**QUINTA:** A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra de mejor manera la propuesta de reforma a la ley Agraria, para quedar como sigue:

| LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN  |
| <p><b>CAPÍTULO XV</b><br/><b>Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria a las Zonas de Marginación.</b></p> <p><b>Artículo 154.-</b> Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos</p> | <p><b>CAPÍTULO XV</b><br/><b>Del Bienestar Social y la Atención Prioritaria a las Zonas de Marginación.</b></p> <p><b>Artículo 154.-</b> Los programas del Gobierno Federal, <b>procurarán el desarrollo humano en el sector rural mediante el derecho a la salud, el agua,</b> la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, <b>la cultura, así como la igualdad de género, la inclusión social de jóvenes, personas adultas mayores, personas con</b></p> |



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

|   |   |
|---|---|
| indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad. | <b>discapacidad, personas jornaleras</b> agrícolas y <b>personas</b> migrantes, <b>pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos</b> , que deberán aplicarse con criterios de equidad. |
| ...   | ...   |
| I. ... a VI. ...  | I. ... a VI. ...  |

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto **que reforma el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 154, primer párrafo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 154.-** Los programas del Gobierno Federal, **procurarán el desarrollo humano en el sector rural mediante el derecho a la salud, el agua, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la cultura, así como la igualdad de género, la inclusión social de jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas jornaleras agrícolas y personas migrantes, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos**, que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a VI. ...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

| Diputado  | Posicion | Firma  |
|---|----------|--|
| <br>Ana Laura Sánchez Velázquez         | A favor  | D54AF520570A0AD5A514BCA512339<br>F39B28F78DD859C7BFB2DEF7150C<br>C0EFA48E41E236F71E8F89B6BBC40<br>D66D68131D6D7E3FB5C5F8D68A60<br>E7727356046B25 |
| <br>Arturo Bonifacio De la Garza Garza | A favor  | 56963F8C057C8F275032FD0CFAB2A<br>1FC5A004DD1535A1B7A94E858E982<br>F1A3873669A3EF9C1A3ED857CCB50<br>477D624B8D4B0A544BF0C36863CED<br>BA6755C616AF |
| <br>Brianda Aurora Vázquez Álvarez     | Ausentes | 1ADCB9E5394A30218FC7709C34556<br>F627E948242D9DE94C4C0E560BB3A<br>373A0CD03F81E0204A48379CD19B9<br>7A2AB60EBC518D59771D748D84A6C<br>BD0C4EFF6A4D |
| <br>Cecilia Márquez Alkadeh Cortes     | A favor  | 695F20D58D5B9EB3B1FDA62702C11<br>B5D3987887882083F08DFD49F4EFD<br>602335D737EF94AA82440301DD8596<br>E7320D119B0ACFE836813773134048<br>775B4342A8 |
| <br>Ciria Yamile Salomón Durán         | A favor  | A8EE9F6A29D2EB7FCE50496E85A6<br>EED0C76F08B628E6274B514B0C341<br>48C6BD32CB46F5725C6A89AF905D5<br>B0478013126E512C3B91E557E68D39<br>661A2AB73152 |

Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compañ Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

A favor

BC706503B633E2354ED84993B39048  
9D62995DFB31654DC111151822B0D  
FE0F6413409DDA3ED64AFA64A1994  
106E8DAF51BA13D3F42032921065E  
F63099CA534



Esteban Bautista Hernández

A favor

A00D59E84416610D00F25558238C79  
E43EDA438FD383B4F8A42C93455D6  
8BF4A6D8339B54F3D4C7CEC04E218  
43AF95208D4D5DDD02B446B606160  
54786936C54



Esther Mandujano Tinajero

Ausentes

95EFDC991C7A837ED2379923FD7CF  
A7238ACEFCAD3F91B2CBBC0333A3  
A518CFD7F9C6E926CE1EB0C8D41E  
2127A2A0A497BDAD054BA1D655730  
89ADB51442A130



Fabiola Rafael Dircio

A favor

EC6C5F45F3535E49A94C5A0A06B54  
A104B3422B130D96422CFE1FB7766  
0DFA36791D2F8B1386E9BE7A4A671  
774E9CCE767B5E46476E82B9268F7  
C5CD013E027D



Faustino Vidal Benavides

A favor

E74361AD5365267CBD0F2E413F11D  
1CB4CEE78420822FD32F27A372683  
6AB1B25210E921C70766209649D8E  
BE9075E1563CD3EC8ED752CACDB7  
4133550F55FCE



Gustavo Macías Zambrano

A favor

DB5BF800CB0463541FC0843AF1007  
A16360168A138E1C7938BBE559B96  
F4E4DFE5BCA130DBE680474AD6E8  
713CD966355283134F79CD6CC95B9  
33AA3E3ADE15D

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

B44C5F24E986D605F34BDDBE9E25  
C62C079FD72F76233833B698E28BD  
2100B9551F79F191C7C71D05FAB95  
294769E40CDE56D312A22C0B1F1E2  
4CC33CB8ED9DE



Jesús Fernando García Hernández

A favor

F6349C240BDDD024BFE9712ED437E  
3DA85CCD233A5D8E0E93675471B44  
1064130FB5E7DEF36CA5296E5A8E8  
6F39D03033B4C2357BE8C85B3C6B0  
4B79D159CADF



José Alejandro Aguilar López

A favor

101B7164D74F36CB3EBE604934ED1  
BA0943951AA3F9D711965C9922D28  
2D1D399B958B2945F6535924060058  
9A88E6BB4C10F17179D8E8B71D358  
748F430354B



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

D8076CE59D5C0A2DF75F605209252  
C2C47C0ED386EB6E731F48BCA2DB  
4F1C498F72B50EE284477D55AFE11  
418D1E1C8C985672CEB393632087B  
6F4762231A079



Karla Estrella Díaz García

A favor

00EA60F29F7F61695A0210D6976A6B  
E4CC3DC7839FD4D8842D1E21F2377  
C30162E3544E8A658FCBA8C39137B  
6B5E2E5CDD39C67FEB7EE199C5A2  
4F225CBCC0F7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

403A3F02C42FAADB9D621D86F5534  
59D738C538EEECE82EEB745A004E8  
6C210CC1469E4F07D30F92BA14409  
50AE629A43F678F53AF191ECF74567  
B966FD74D5B

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

C77A6838ABEC9F9D96F4FCBF52BD  
495CAD51E64DBA4A9D178F65B926B  
6C5205C67A319D098B57776CA54A0  
2C8D09F70ADA2571BB34A32CF19F2  
D3F3D98F8656C



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

DE3BEDDBA52ACD3853FDA1209C29  
59B21B86E7A5FCE01645D786FC901  
D71A733F8F4F2F3841ACEFD4DF66A  
1D214792D664340857F661C3922AE6  
69DE92FAFD1C



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

331156A0FBA3D9694DF12A181EF98  
A4959D765BCC1AF1FE9C5AC1E10B  
1B7FC200F9D1EDEBBCA96C8288D3  
CF03B16DCA3C7C1B8DA81DFA3F51  
057A088C041A07C



Maximiano Barboza Llamas

Ausentes

FDCA050959D16C2D81036D94E6FA  
DEEBFAC938BD8084B8068CD37EE9  
CD842672FE527B92825B9A4FCBB5E  
20E3070D7A5748A82D0E30595FCA7  
66C440500BCC15



Merary Villegas Sánchez

A favor

053E7D02207044CFAABF0B2A95F27  
48BD01EB5A161FDC576129D73A48D  
956FD38E3EA915315AEAE0693BA2B  
E89A6BCA80517D35248E601CAF120  
3207393A6F2B



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

8136BD4BF55CC2630B070027D2593  
FD00C86716FC8AEEDC581693BE7  
DBD0A931097E47C8B3A27A05929A0  
2B187A60C0ADBA482CCFBFC40553  
BDEB4CE5D74FE7

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compeán Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejada

A favor

B6E0331F1D01AA154FD8CB6A0007F  
98E27F3C3E8DF2A77441BEF8780F3  
D79D4E10D5C5E70D35C99D8DDAE  
CB1AED1D52E31461B07B8EFFE2B1  
EDC2E22322BB19F



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

83311E756D96D5E3C90C70522A65C  
5E7B88643996BE8B8D9310FA48978  
D14F214BAFF6DB7B7A476C4E85EB  
E7A45597E6F0C0F73E1471E2F71A0  
9425A773A8335



Otoniel García Montiel

A favor

E7D0BEEE136B7B3910F799FF3A280  
A7CBF10BB31E23413B17FC38C7898  
60AC4E86A400F28D55E410980EBD2  
EB407DF185610A1ED310CDBDD1D8  
411CF1F52F5A1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

5560858C4B6F3D3BBD2DAB2FB311  
ED43159727588177F636A9289BE45A  
79170EEB986C1D5D9B65FA625F24E  
EACEFAA07D97305F3F5C08A901641  
431ECFECC448



Roberto Carlos López García

A favor

AA5F2711A34DA3207F7E7D0010259  
CD7E6C331EA2FBE358A12388E835D  
C60E2CA1E85F4543A6BDEFA19EFC  
80F2477B35A904667DA98E84A00600  
629FA173F371



Roberto Valenzuela Corral

A favor

4DB0E0E1ABF7ED4383C6907CF9F14  
C7CCF573175CCA76C36428C1D7756  
D3FD45A6A18F68C82010A3D519E50  
4B43157B29F4A16FB344208D1C82F  
BFE9A7CBCA82

**Décima Primer Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo  
Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma y adiciona el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. A cargo del Dip. Compañ Fernández Eliseo (PAN).

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

B8C8D544221594351B0ED9B8A2A01  
5CBB318EA3AA0DF50F6B747121011  
DB0C31C843CDFF718B7F0D3895AD  
E3E88F97D840136DC9D556F3D0F0D  
5A28D8C694819



Sonia Rocha Acosta

A favor

DA87A8C07D03F937B95D179289C75  
749B73DAECE18C6F6E32B6EAD18B  
541EFBA6E9493DE70700DF5F29757  
2F9210D3FB7391761CDC5341405B5  
3668ECA85D4A3



Tomas Gloria Requena

A favor

44D4172B0593A88C359F17CF2C9E7  
371CAF9CB6C3FBEC00C2DD06BFB5  
A4597AA9897E0D6CC101B910E7EE5  
52D48F926A013C7476EE9F11807332  
A9D7DDD8933D



Valentín Reyes López

A favor

E81A312027208A71C6CA5A452343A  
C8C7AA5210A7653B81D0A46E0A8A5  
5118AB629892893D2CB4F32A6B5DD  
D9B8887C8ABDD6CD5ECCB65A49E  
95A535CF269100



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

2839732237F4035A58E7C9DCFC5E  
1E16568FFA03AD7B13156AF5ADB6D  
65C331DAEE2FF06F365E97B5D305C  
39CE76F1D5CE2E5EAC58CD6992D8  
9B087F10D3319

**Total 34**





DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**, la cual propone que se adicione un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

## I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **20 de octubre de 2022** el Diputado Jaime Bueno Zertuche, presentó **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.



3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **20 de octubre de 2022**, mediante el oficio **D.G.P.L. 65-II-4-1341**, la cual obra en el expediente **4802** signado por **Dip. María Macarena Chávez Flores**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el proponente tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que las contrataciones deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad. Esta propuesta abona al fortalecimiento del marco de integridad pública para el mejor desempeño de los servidores públicos.

El proponente menciona que la integridad pública se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público.<sup>1</sup>

Por ética debemos entender el patrón moral común, universal y generalizable, dado lo racional y razonable de sus fines, valores y prescripciones, que es compatible con las diferentes éticas privadas, siempre que sean respetuosas con las de los demás, y que se obtiene con la máxima deliberación y consenso posible (Habermas, 1991).

En tanto el principio de transparencia implica la voluntad de los entes de dar a conocer sus actos para su escrutinio público, y el principio de máxima publicidad consiste en que los entes obligados expongan la información que

---

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220927-II.html#Iniciativa6>



poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.³

El sector de adquisiciones públicas es en donde convergen gran número de intereses económicos, políticos, particulares, públicos y privados. Las empresas compiten agresivamente por la obtención de contratos y en muchas ocasiones van más allá, inclusive llevando al límite diversas disposiciones legales o reglamentarias.

El proponente también hace referencia a que para minimizar los impactos negativos de la corrupción en las compras públicas, el artículo 9 de Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) requiere que los Estados parte “adopten las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de compras públicas, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otros, para prevenir la corrupción”.

El artículo 9 también requiere transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas, como en el presupuesto, informes sobre gastos e ingresos del gobierno, auditoría y gestión de riesgos.

Además, destaca que existe un gran interés de la sociedad y la opinión pública de cómo y en qué se destinan los recursos públicos, los procedimientos para alcanzar las decisiones. Estas decisiones deben de ser alcanzadas de acuerdo a las indicaciones legales, y los servidores públicos deben reforzar su actuación en principios que tornen toda decisión en incuestionable.

En este sentido, el Diputado proponente menciona que uno de las situaciones que más ha llamado la atención es la caída del Sistema CompraNet por varios días sin una explicación por parte de la administración, ni un informe de los



procesos que se celebraron, ni cantidades destinadas en el lapso en que el sistema dejó de operar.

Adicionalmente, indica que en el caso de las adquisiciones del 2021, se mantuvo la tendencia en la que 8 de cada 10 contratos del gobierno federal han sido entregados por adjudicación directa. En el área de servicios de comunicación social y publicidad, el 90 por ciento de los contratos se dieron sin licitar y las 10 empresas que han recibido más recursos ganaron el 100 por ciento de sus contratos por adjudicación directa. Las instituciones con mayores montos y porcentajes de adjudicaciones directas son IMSS, el Banco de Bienestar y el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).

La administración pública federal (APF) entregó en 2021 un total de 157 mil 796 contratos. De ellos, el 80.3 por ciento se adjudicó directamente. En contraposición, las licitaciones públicas representaron 10.3 por ciento y las invitaciones restringidas el 6.1 por ciento de los procedimientos. Por último, hubo un 3.2 por ciento de contrataciones que se realizaron con otros mecanismos.

A esto se suma que, durante el año 2021, la actual administración entregó 52 contratos a empresas fantasmas, por un monto de 162 millones de pesos, y la institución que ha adjudicado los mayores montos a empresas fantasmas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de 108.5 millones de pesos.

Por ello se propone incorporar estos principios en el texto de la ley, obligan a su aplicación en todo procedimiento fundamentado en dicha ley, generando procedimientos más transparentes, que brinden mayor certeza a la ciudadanía, que otorguen claridad entre competidores despejando sobre los fallos y



permitiendo a los servidores públicos ampliar el espectro de las adquisiciones públicas.

Esta propuesta se formula con la finalidad de que a través de la aplicación de estos principios se genere una dinámica positiva en las adquisiciones públicas, fortaleciendo la confianza ciudadana en los servidores públicos.

El texto normativo que propone es el siguiente:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 1, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

##### **Artículo 1. ...**

##### **I. a VI. ...**

Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad.

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

**SEGUNDA.** Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recorriéndose en su orden los demás.

**CUARTA.** Del análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes observaciones:

1. La transparencia y el acceso a la información son pilares indispensables y fundamentales en el seguimiento de los actos de gobierno, de uno abierto en el que se facilite el escrutinio público, en el que las y los ciudadanos tengan la certeza de las instituciones públicas, así como los servidores públicos ejercen los recursos públicos en estricto apego a la Ley.

La transparencia y la rendición de cuentas debe tener como objetivo primordial, el de generar confianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones públicas, el gobierno y los actos que las y los servidores públicos llevan a cabo, con ello se abre la puerta para que no solo se tenga acceso a la información gubernamental de manera clara y



confiable, sino que permite a las y los ciudadanos involucrarse de forma más participativa y constante en el quehacer gubernamental, lo que genera mayor confianza, y la exigencia de más y mejores resultados, reduciendo también la corrupción.<sup>2</sup>

2. El artículo 6º, apartado A, establece, que toda la información en posesión de sujetos obligados deberá regirse por principios, como el de “máxima publicidad”, en este sentido, en la fracción I del artículo antes mencionado, se establece que:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer **el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. El principio de máxima publicidad consiste en que toda la información en posesión de sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, lo que se traduce en que los Entes obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y en caso de duda razonable respecto a la información, se optará por la publicidad de la misma.<sup>3</sup>

<sup>2</sup>

<https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es>

<sup>3</sup> <https://infocdmx.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes>



Adicionalmente es una disposición que tiene carácter de obligatorio para todos los sujetos obligados, en la que se mandata el debido cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en las leyes de la materia.

4. Otro aspecto a resaltar es la *rendición de cuentas es el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos de informar, justificar y explicar ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Además de ser una forma de ejercer el control por parte de la sociedad ya que implica conocer el ejercicio del poder público.*<sup>4</sup>

*En este sentido, se debe entender que la rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios del quehacer de las entidades que ejercen recursos públicos.*<sup>5</sup>

5. Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en la **Sentencia 29702** de fecha 12 de marzo de 2021 que el principio de máxima publicidad en la información en posesión de cualquier autoridad o persona que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.<sup>6</sup>

Por lo tanto resulta evidente que los actos de gobierno deben ser no sólo transparentes, sino darse a conocer de manera oportuna y eficaz, sin que

<sup>4</sup> [https://www.infoem.ore.mx/doc/publicaciones/ABC\\_rendicionCuentas.pdf](https://www.infoem.ore.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf)

<sup>5</sup> *Idem*

<sup>6</sup>

[https://j1f.scjn.gob.mx/SI/5em/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29702&ClasesDetalleSemanarioEjecutiva/BL/#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20M%C3%81XIMA%20PUBLICIDAD%20EN%20LEYES%20\(%20DE%20CONTROL%20DE](https://j1f.scjn.gob.mx/SI/5em/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29702&ClasesDetalleSemanarioEjecutiva/BL/#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20M%C3%81XIMA%20PUBLICIDAD%20EN%20LEYES%20(%20DE%20CONTROL%20DE)



exista la necesidad de que dicha información se solicite, dando así, cumplimiento a las obligaciones de los entes e instituciones públicas.

Por lo antes mencionado, esta Comisión dictaminadora coincide y reconoce el espíritu de la propuesta hecha por el Diputado iniciante, y considera viable dicha adición.

6. Se hace mención en este dictamen que el proponente, con fecha 28 de abril del 2022 presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en materia de ética, transparencia y máxima publicidad respecto de las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene el mismo objeto que la propuesta que actualmente se dictamina, con la diferencia de que en la que se alude en este punto propone la creación de un perfil público de proveedores, siendo entonces que esta Comisión reconoce que si bien la propuesta busca seguir transparentando todo lo relacionado con lo que a las adquisiciones públicas se trata, no podemos pasar por alto que actualmente nuestro país cuenta con un Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).<sup>7</sup>

Este Registro Único, clasifica la información de de los proveedores y contratistas de acuerdo con su actividad, datos generales nacionalidad, experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial de contratos celebrados con la Administración Pública Federal.

La información contenida en el RUPC tiene como propósito, el de facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc>



perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación.

Dicho Registro, es administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para la inscripción en el dicho registro, se solicita cuando menos:

1. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del proveedor;
2. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
3. Relación de socios;
4. Nombre de los representantes legales del proveedor, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
5. Especialidad del proveedor y la información relativa a los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que lo acrediten;
6. Experiencia del proveedor y la información de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios que la acreditan;
7. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del proveedor, y
8. Historial del proveedor en materia de contrataciones y su cumplimiento, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales y deductivas, ejecución de garantías y sanciones impuestas por las áreas contratantes, se incluirá el grado de cumplimiento de cada proveedor conforme a su historial.



En la información publicada por el gobierno federal, se indica que los beneficios de la inscripción al RUPC son:

- **Gran difusión de su empresa a través del Registro Único de Proveedores y Contratista que se publica en el portal de CompraNet, el cual recibe más de 35,000 visitas diarias.** El RUPC permite a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno identificar a las empresas que cuentan con la experiencia en vender o prestar servicios al gobierno.
- **Posibilidad de ser sujeto a la reducción en el porcentaje de garantías** de cumplimiento cuando el proveedor o contratista tenga antecedentes de cumplimiento favorables.
- **Obtener la constancia RUPC**, con la cual no será necesario presentar la información certificada que acredite la existencia legal de la empresa para la suscripción de contratos, bastará únicamente con exhibir la constancia RUPC o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el RUPC la información se encuentra completa y actualizada.

En este sentido, es evidente que al contar con un registro único de proveedores el cuál es público y que se puede consultar en el siguiente link [cnet.hacienda.gob.mx/servicios/consultaRUPC.jsf](http://cnet.hacienda.gob.mx/servicios/consultaRUPC.jsf), no existe la necesidad de crear un perfil público de los proveedores, ya que en dicho Registro se cuenta con la información necesaria para conocer el perfil de los proveedores, esto, tomando en cuenta los requisitos que les piden para su inscripción al RUPC.



Por tal motivo, señalamos que, con la aprobación de la Iniciativa presentada con posterioridad el 20 de octubre del presente año, se tiene por atendida la presentada el 28 de abril de este año, ya que el autor de ambas propuestas corrige y enmienda su propósito de que las contrataciones públicas tengan principios de ética, transparencia y máxima publicidad.

**QUINTA.** Por lo antes descrito, está Comisión dictaminadora aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un segundo párrafo, recorriendo en su orden los demás, al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar las propuestas vertidas en la iniciativa, así como las modificaciones propuestas por la Comisión dictaminadora:

| Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público                    |  |  |
|--|--|--|
| Texto Vigente  | Propuesta de la Iniciativa   | Propuesta de dictamen  |
| <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><i>No existe correlativo.</i></p> | <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima</p> | <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apegarse a los principios de ética, transparencia y máxima</p> |



|     |                    |                    |
|-----|--------------------|--------------------|
|     | <b>publicidad.</b> | <b>publicidad.</b> |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |
| ... | ...                | ...                |

#### IV. IMPACTO REGULATORIO Y PRESUPUESTAL

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos jurídicos.

Asimismo, la presente propuesta no presenta impacto presupuestal puesto que no se refiere a la creación de entidades o pretende la asignación de recursos públicos para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

## VI. PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

**I. a VI. ...**

**Las contrataciones a que se refiere esta ley deberán apearse a los principios de ética, transparencia y máxima publicidad.**

...

...

...

...

...

...

...

**TRANSITORIO**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**. (Expediente 4802)

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

| Diputado  | Posicion | Firma  |
|---|----------|--|
| <br>Amalia Dolores García Medina          | A favor  | 33DBF4F07AF8A46EE4CF01259E830<br>E767E7FD998E58C14698A317BE092<br>80168BF548AC248484FF20B00E60D<br>C642DCD3CE150F3F2053A3ED19272<br>A0FAD7F16CEA |
| <br>Ángel Benjamín Robles Montoya        | A favor  | A263DE45E7B1E5240784299B7A2741<br>577656676BC492CC1F92D6FD48CDA<br>902C6BF632487E28AC8749C8D989F<br>DE9DD18D67C090FE7779EB7A3DD8<br>6DE7E3F7913E |
| <br>Augusto Gómez Villanueva             | A favor  | A6FE5E66EC6BD91A00ECF706C8DE<br>085A23ECB8C6821181D7E88363534<br>A54DC7F6B2F62F0322BCBA7D8C29<br>041C0FA1CF54CDA0E22745A3586E3<br>009524D13A2DF8 |
| <br>Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz | A favor  | A0632F803E7186FFD3F294B67A7C5<br>8E0EA7B4E807ACE1A0EDAB540968<br>206707490FA03FCBB1B95D6433A93<br>56E6F8D0860C4E4EC21E11F22FFB2<br>D2DDDBEC0B6C  |
| <br>Carmen Rocío González Alonso         | A favor  | 87216ED24C0A7E9AC22BF5032000B<br>472F5C869E91B43EEAF00BF6CE015<br>2F603B449FA60861770D68E8C3AAA<br>A1A18AF5D853CD56FCC155754DBC<br>6A976D46B23A1 |

Décima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

3338DDDF2BF12EB5555CA4C9C92C  
FF26CEC1006015E251A3A0DA3406B  
9A9EB870109BB1026033744378B097  
A76A0338B5C80869591341E0DCA03  
352F309448C9



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

9D122F49847FA4C4766ADA786C9E6  
BC2667EB9A825545E24D86C5590FF  
6532B778FBEDBDBE00ECA6B45E2A  
93C7FF76D2F26B7379D8F8C907BC3  
5E402772EE9D3



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

0E825091EE84A276C9BA592E90E86  
66631391EB3DDBE30A63F33B791EC  
31A5FDE98A7FA47504D89571334795  
75EA9F09B463544377F35C332613D4  
8E542EB10F



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

A7ED02606B16391166809F7022B67B  
C42DA1D84252EE629849EEEE2CF849  
037F48A3C4BE7F3B2DC794FECF170  
EE359BA1A008F2E09404E18CA68FB  
DA763E91473



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

45AF20573EB797E12147DA047DA9F  
433289BF73A17B1BC607CC43D9B82  
A20A69D10BF77DD5D9A4459803B64  
54E0C6E2240BE4DC7533AAEED36A  
82FEB50C4927B



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

769A3393602140B5D21A607B2A49D2  
FAAB828B85908221A29A837CDED5A  
FB1AF1DC63D26B7DD574BA0756E7  
FC07376E3D3781F66A7CFD3513A9F  
2FEA793A3A68

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

D426299578DF4C72782D262CB9936  
2E511FCBC2C46F4EC572EC62DA4F  
B9846B1070A92E1B9F8BB837D183A  
21CAF8553708E162B8E9B0D65EBE9  
5B651ECA48AFD



Jaime Bueno Zertuche

A favor

CODE6EE5E23A5C0F80D35342655C1  
BD6EB5B3D0E50F1CC90B79C54959  
5973049F8451085A953D893F8088DE  
1085D15CE9A0C73F4D53DFBFA07C  
C9A0027E28760



Jesús Fernando García Hernández

A favor

0C7AFD8B0E561D1208F8EF9411ADF  
23125B10647A24CC136DB897937704  
FAB8FA28564FD75DC40E3927C387D  
7485740F98BE2FC88B486955C350A6  
4B9EE0A168



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

BEDF120089585748263DD125732823  
AD55C32211DF73A816FB5D539A497  
953402DC897DE2434FCB43ACEA5D  
35E344FF47F64662B5057574762D94  
CD8136E1F84



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

530D5E5417C69811D9A43749C9D5C  
E778D2C901B0D2A81BA5C793612F0  
AA792A815B1FB6A4F0272C7255AEC  
6204269B6DE83A076B1FAE8C98760  
EC781596A4B5



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

CCC579CAD58B993C94E8CB76F25D  
ADB36F90506529BDFD1F4707A2527  
EE346147BDFF1158115CA7B65C3C3  
0B4B8B3C79E22700204ADF1744CB  
A2CA88C506829

Décima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

91F293E58D2B6CA098E1AE9B7B7B4  
43297C4523B8230F0BD9A947C7BE3  
81A2900F45ED066C3208A99A2550D  
A4209D1CA20391D36EAE5127554AC  
9D99BB3F2711



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

075EDFA546BD002D3D20B7878B392  
588E21AF9C12A0446A46D4023FF0A  
6AF97BB34F07BCECE98459A8A4F7  
D7BD60FEEB0BEF343FBD02B16091  
29014B9D8D88EC



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

5CE8724AB5E102315352648C05C264  
22F9BE992CB89B2F742C4BAC748B1  
6E0C90CCAC8817F0B155EFE8300C2  
26119F797963FC4452EE6F41017F9B  
7E29B4D3ED



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

277FCA1D3E379C782C2D2634A9E2F  
A46AC8A0B97A8C05F2021479BA864  
D52BD4F1071BDF3D755C6B835F41A  
E58E80EA5FC9E8281B4D0EEB42E5  
DA788830B1E50



Karla Ayala Villalobos

A favor

B0E91CAD0729865E8CC28655DAF91  
C3F60FB66E4266511CFCD7FD2C5  
2F47D30CDBA20259A868F1BA91EF6  
B5FF77D7946E0DC9F0E2188643F12  
53566E4EAA52



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

C48B7CADDDE5EA7F885AB60F0FC  
C134DFABBC8F9D606B2229946ECC  
13552A5C1524791FB3DD44E13B263  
5278A2E3631AFC58E73E12075CC2C  
7081078FABE7E29

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente- 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

9D4E3EDCD1E27F4A9B1D7915AF94  
B93471825074F96A325CF60106824C  
4D798BBC49423ECD333AE187B02C9  
2C873CE048F323B30DEF0974B4427  
EB90E6AFF004



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

6A6D6BDC4F3BD852DE9BAF562E3E  
7CAF0F43DB733C8916AFF0A2F2AD8  
3D0483DD2CFF6C89B0FE400E94359  
69AFCCFC5669A5FB35AF4A3BC1BC  
2C88495FEA9D46



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

7417FA41757EE99B6E49F53B829081  
565466B5B9C41DB0D1740775883A25  
58D226856B29C932B1D161F11C41C  
69F91F04CBF2CF3EBFADDF5A5EF4  
5038CA9EFE0



Patricia Terrazas Baca

A favor

685C09EF2755E47766A8BB0EDC2B8  
9085852B974AE70D2C9986A2B107C  
EF09306DF5FCB27F1A72306BED932  
15E21F32E9257CA1C497974576F2C4  
5F1ABCDF959



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

A7F6D32839C72B96C544D44C28F8C  
8D5C483CA85365EBD1016A7D11286  
4E0EA889A850D082FDD7EEC699AE  
EC05C838F316364E12EC05876D0A8  
89843D9588786



Valeria Santiago Barrientos

A favor

ABC590E6D45657342F7AEF7AEEB79  
85EB1B15FC09B389F5B3F12D08B16  
359D3B10D949549FB8788710744FE2  
EAB2D547F67AC2391CCB429410803  
DBEA88D3840



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:10

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.a. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentado por el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (expediente 4802).

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

946774F6B5FBA7806CC22C55671F6  
6A82BC3E8CC8224CD137FD85C5FA  
D0F9D97F58576191507F0AAA979666  
D25253FFF8E8F206B676E49E8A6059  
32502AD55D7

Total 30

4802/4a V28-Ab23



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 4882)**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4; del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 25 de octubre de 2022, la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la adición de un Artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 4882, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día 25 de octubre de 2022, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la citada iniciativa, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décima Reunión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2022.

### Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa tiene como propósito fundamental que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas, a fin de garantizar que no sufran de discriminación por su condición de edad.

Para tal propósito, la Diputada promovente plantea que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca las acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

De modo que, de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, esta institución habría de fortalecer sus funciones para prevenir y corregir las

prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, la iniciativa propone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asegure que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito, de conformidad con las disposiciones contempladas en la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*.

Por todo lo anterior, y con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la diputada promovente:

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

| Texto Vigente   | Texto propuesto   |
|-----------------|---|
| Sin correlativo | <p><b>Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:</b></p>   |
| Sin correlativo | <p><b>I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económica;</b></p> |

|                        |   |
|------------------------|---|
| <p>Sin correlativo</p> | <p>II. Vigilar la instrumentación de acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades bancarias y financieras del país;</p>  |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>III. Inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores; y</p>  |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>IV. Asegurar, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios a las Personas Adultas Mayores, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito.</p> |

### Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto del asunto que nos ocupa, conforme le faculta fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir la presente opinión conforme los disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal de la Diputada promovente, en el sentido de que "la discriminación por motivos de edad en México es una realidad que toca también al sistema financiero (cuentas de ahorro, crédito y seguros). A las Personas Adultas Mayores los

bancos y las instituciones aseguradoras les imponen un flagrante trato discriminatorio, aun cuando por mandato del artículo primero constitucional está prohibida cualquier práctica o acción de este tipo o naturaleza".

- V. Actualmente, instituciones internacionales como el Banco Mundial (BM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han desarrollado estudios académicos muy importantes (The Global Findex Database, 2021), (Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México, 2021) y, por tanto, recomendaciones institucionales señalando que la inclusión financiera de las Personas Adultas Mayores es un elemento facilitador clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad.
- VI. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se suma al planteamiento hecho por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios (CONDUSEF) en el sentido de que: "los Adultos Mayores, resultan un mercado atractivo para los proveedores de crédito y servicios, ya que se ha cambiado la expectativa de vida de la población en general hacia los 76 años de edad, por lo que ahora tenemos personas con capacidad, experiencia y energía que continúan en actividades productivas más tiempo, ante lo que resulta poco congruente que la mayoría de las instituciones de crédito les niegue el acceso a créditos, aun cuando puedan demostrar su nivel de solvencia e ingresos suficientes, incluso si cuentan con una pensión".
- VII. Que del análisis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se identifica que dentro de su Título Cuarto, relativo la Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores, en específico en su Capítulo II, concerniente a los Programas y las

Obligaciones de las Instituciones Públicas, se contempla un conjunto de instituciones como lo son: Secretaría de Desarrollo Social (sic); Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura; Instituciones Públicas del Sector Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; instituciones públicas de vivienda de interés social; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y Secretaría de Turismo; pero no así ninguna institución que se encargue de supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y sus relaciones con las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas.

- VIII.** Del análisis jurídico integral de las fracciones propuestas por la Diputada promovente, se establece que cumplen el criterio de armonización de las normas en la materia, pues con base en la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, ésta tiene el objeto "supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano", a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto y la protección de los intereses del público, por lo que la presente propuesta de adición busca garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.
- IX.** En cuanto a la fracción IV, propuesta por la Diputada promovente, esta Comisión considera que la naturaleza de las funciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) requiere un tratamiento particular que podría ser sujeto de otra iniciativa legislativa, por lo que esta Comisión, con base en la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, propone una readecuación de su texto normativo con

base en la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, misma que se desprende de las facultades con las que cuenta la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

- X. Que, por lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera jurídicamente viable y conveniente incorporar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al conjunto de instituciones públicas contempladas dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encargado de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano; y propone que sea la CONDUSEF la entidad encargada de inspeccionar y prevenir que las Personas Adultas Mayores no sean objeto del edadismo en lo que se refiere al acceso de servicios financieros y bancarios.
- XI. Que, de conformidad con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, "el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal".

No obstante, para el caso concreto de la iniciativa analizada no se plantea la creación de unidades especializadas, mayores plazas para el desarrollo de estas atribuciones o la creación de nuevas, sino que se complementan y fortalecen las atribuciones legales con las que ya cuenta CNBV, así como la CONDUSEF, pues la adición del artículo 23 Bis propone exponer la vulnerabilidad que

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

viven las Personas Adultas Mayores por parte del sector financiero del país y busca fortalecer las acciones que permitan velar por la inclusión financiera de este grupo etario; por tanto, esta Comisión concluye que la aprobación de este decreto no generaría un impacto presupuestario, y propone un artículo tercero transitorio en el que se señala que no se autorizarán ampliaciones presupuestales no contempladas en el ejercicio fiscal correspondiente.

- XII.** De análisis jurídico de cada fracción propuesta por la Diputada promovente, se destaca lo siguiente:

La fracción I del artículo 23 Bis en estudio, se concatena con el párrafo primero de la fracción I, del artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, el cual advierte que corresponde a esta institución: "realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero".

La fracción II del artículo 23 Bis en consideración, complementa las facultades de la CNBV, no obstante, esta Comisión considera se modificación para establecer la promoción de acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.

En lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 Bis propuesto por la Diputada Salomón Durán, ésta cumple el sentido de complementación jurídica de la fracción IX de la *Ley de la*

*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, dado que es facultad de la CNBV: "procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros".

Sin embargo, de conformidad con la fracción XXX del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, corresponde a la CONDUSEF "requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los usuarios", por lo que esta Comisión propone una nueva redacción que atiende a estas facultades.

- XIII.** Asimismo, esta Comisión considera que el régimen transitorio del dictamen a consideración contempla un corto plazo para que el Ejecutivo Federal, en el marco y ejercicio de sus facultades constitucionales reglamentarias, pueda realizar las adecuaciones necesarias para que las instituciones en cuestión fortalezcan sus facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección de las prácticas de discriminación financiera, por lo que sugiere ampliarlo al doble, e incorporar la previsión de las adecuaciones pertinentes al Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- XIV.** Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ÚNICO.** Se adiciona un Artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

*Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:*

- I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a las Personas Adultas Mayores, asegurando su acceso, beneficio, seguridad e inclusión económicas;*
- II. Promover acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades del sistema financiero mexicano; y*
- III. Conforme a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por su conducto inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A  
LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

*de discriminación financiera que priven de un trato igualitario e  
incluyente a las Personas Adultas Mayores.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Para el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 23 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus normas reglamentarias en materia de prácticas de trato igualitario e incluyente a las Personas Adultas Mayores.

**TERCERO.** - Las erogaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado para las instituciones correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 28 días del mes de octubre de 2022.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décima Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

DB9DC2A3CC1D111C5F0DA432A4B  
D3152178DD03B1FD3655C18F2A390  
9C3CBA085E00C0132566FD8B0C8FB  
5506B76040D6DAAC6CC010EF93759  
0ACF393D4CEC96

Total 30

Décima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefania Vargas Camacho

Ausentes

5E67516CEFB24ADA8734700434EC  
0662368F71F734291AFCE5329DE8  
E09A2707D6E5A2FDBC4DB718443C  
C5BFBE17DC3B4F0BF1D64D726ED9  
A833F53D36E051



Mónica Becerra Moreno

Ausentes

A1E55B15CACF45815A8361DEF96D8  
88E47512A8271E8B2230BC39AD3D9  
FFF83ABBA01F4BCC28594E867A383  
8A0AC6263A743AED0F75BDC9080C  
609910AEDB482



Mónica Herrera Villavicencio

Ausentes

80B357037E7B8EF3D5D0A835C2762  
2AB908AAB05D61B3119A18B614CBD  
8D5A7E426B66870604A4D1D093F35  
BDDDB7ECB7B2F17375E5A6F71744C  
2D1C492883158



Noemi Salazar López

A favor

8E9BB8FF9F34EFC1D7014EEFB451A  
AF4C0A180A445C78BCEFB83A820  
ABAAF0C6B3161EAD78D373947506A  
B02FAAF28A6ECAC6E5472F6C74BD  
CEF4497C178999



Norma Angélica Aceves García

Ausentes

38EF7D2A81E2610B349DA4F083D1B  
D011CBFF2488CF17637F6EF64BE76  
235C3D86D7C965498203F2DE03277  
82286BF2926E6512F10BEED21F0EF  
1B3E45914864



Pedro David Ortega Fonseca

Ausentes

E6AAAA169D970D8FB251871E9D7B  
B824B6AB061A3E585714F9DC2CE6  
A1148370E05449385ED196B756080B  
D4F16E1269FF9411A971637520EEF4  
39FDC6CBA65E

Décima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente Garcia Moreno

A favor

45586960FD70F0893D92F64494FA53  
88CF2C6C64D0D08A30A23890770E8  
4DB803250E12A76674430BE365FFB  
B10572D3E25386A857C758F1AF45C  
738C0131A4E



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

AE5D71F3C13523A89C8DA71091F97  
075B600CBAF18249492135BE354E3F  
54BF37A6787D5BF127CB383C1F000  
CF222517D1FFAFF7C3226FF0A28D6  
A6241B273EC



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

9AF570E29C589D7BBA00712AA531F  
B34445735DEFB94D37D49BF178613  
90B18AACFB0971697AE853700258F7  
2A062050BFFE2E1CA030E3431D90F  
8E34B24A527



Mariela López Sosa

A favor

5236FA4E7215A6CAA547D2DF6A59  
D578C7D4FDFB43D03EEB170F43893  
BFC9D4B2F60461CEEA20B1E97A772  
FADC0B258B40446D309F0FF2C67A4  
396FFC2FFA53



Martha Barajas García

A favor

8E1859A44D75C6A56B6B443F29816  
C981E7C56DEE89DA2C4E281073A81  
1EF6E0281BB50B1078A44E14C5EE6  
0FBF2BF01BF8EEA7DC0E44318737C  
9021A66876DC



Martha Robles Ortiz

Ausentes

732C92B193FB027694D18B90BE27C  
0FC91276E5869D53F140DC1D9FAAA  
AEAEDF9B775CCF1EEF912B831F46  
39FF44DE3E18C5D8A96AE274A6A69  
9EA1655A31828

**Décima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

274B4E70072B1453F51A7747202910  
401DBAF5300825276AB7F12284A181  
6396DF2F15D9565580297F38564DD3  
F5B829E231FE9F1156758B652A4F86  
6665D3C7



Janine Patricia Quijano Tapia

Ausentes

997BAFEA3E033D31DDC0A82C3642  
747459F1CC39286E8A2C247328F393  
5AC902E9804B89D579E66B7625917  
A4D4145CA857906D0F1D9A901F0D7  
F1E37787B4F8



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

FF2B992854B927D673FB95E9C653D  
89D17ED244299A56073240292873BB  
FF362AD9F98C8324EDF44A1A05943  
2F12430400051C9270602D5728002D  
D003B187CE



Lorena Méndez Denis

A favor

C4059FDD998BF505CBB8ABFC9719  
A560873C5C198F36956EF3D1DA29E  
676825EDA4AB3E3EAF5F702AF7F  
DC2EDF40CDF53A71AD3CC7A24425  
53D077653B9C905



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

ABC6996BAA4D785D332C2690AA297  
53E573A7981284568BC66E15C61CE  
A8472E5F7856AC60AAC19B52E38C1  
AFDE729B548341FC94B0EBC29E715  
65557322B483



María Asunción Álvarez Solís

A favor

2515C43051B7D5CAFBF4502D4AEA9  
F08EAD50783ADFBAC4D2F1F0D4CF  
D202C2929BF469387B171A80315DD  
4E5F3E67467EB42C6DA81E2DA3953  
BDB6FF95933A1

Décima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9226DB24B9286588733415AAAB63D  
D7D5CED8976E1F274022C29BE2726  
1E5BCC335B7693EE9C59DC61A7E6  
2EEE2DBDA0C61781B3BCEBC28123  
E82A40FCAFB9EC



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

8599F08B83D2AC0EFC65B3A8A26BB  
C7A8279746A7DD155132E4E37FC03  
E047B38E52C3AAB9F2DEC5E931DF  
9C1469F38E9007E5210642E73092CB  
6B197036B0A7



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7BF2947ED78C5CFF1D555CAAFAEA  
DF44BE30B601A92D5F56C317F5297  
4BC840287D1B5D9C4837F13FAEAB3  
68F956B186224173184B961E0008B6  
5B6C90765D89



Diana María Teresa Lara Carreón

Ausentes

11C4453E5BF9E36EAE803EDCC7924  
2C85C8C6E2C513B8411D8E6242180  
D2EDE27ABB00BF3CAF59FA645FA6  
11EEA265CADC9BEC87B671518916  
DB0AED83BD3CF8



Dionicia Vázquez García

A favor

9BC18FD79C33126C6C1EF7F96453A  
328DD844F452FF01570D27579AADF  
54400375698659D4EA9B4B460383A2  
EF6AF43A4C5C649DDE27EADEC089  
A488CA785C76



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

6A58D8B24BCBA1724B82FA7DEF764  
0170645A0DFB013846FB9B4D76FDB  
0412013D607343E62B07CECF514D1  
1146B9F72E106C9F914426BED8E1C  
B5BBE5BDA209

Décima Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:29

28 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema



**INTEGRANTES** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Ana Teresa Aranda Orozco   | A favor  | 264646D8B43264C28578A76099FC54<br>160700B6C3EFB12E7C3C0FC5A31C<br>E2CD405B1184E3E9BF7111F08E3BA<br>566ECCDDB7E95153216BE757A9ED<br>39932E6113C6D |
| <br>Berenice Juárez Navarrete | A favor  | B6A20BEF436AB86B99DF772EB5B6<br>C00BDFB59ED1D37D6DBCD192A1F2<br>C8E8D48312CC1706CDBF356F652B<br>A639D0D8590CD4B389EB48025D705<br>8DAD965759B91F5 |
| <br>Brenda Ramiro Alejo       | A favor  | 7F775C745F659E444DB50C887B7C3<br>96788FE4A8382327CAA3C57F79943<br>E4889162A2063CBBA881438E361908<br>BA8292636FD9C93CD4F6598AA51F8<br>6F01462716F |
| <br>Carolina Dávila Ramírez   | A favor  | D7195398AD3A5BEAB5F93FF0B1B8B<br>2E0F16D4117C02C8579C2650F266F3<br>3E404C481205C1EA83840EE0538C7<br>F2C8A8015F12687E1CECAC654EEE<br>08DD18E0F737 |
| <br>Catalina Díaz Vilchis     | A favor  | 748D4D7917F8774DC1DCD7686A99D<br>7713C3C9ADF7AB15AC334504DB447<br>3BD32FA709FB5DE6DFC03321C6800<br>0DF06DF5F5AC718FE08B800FADA25<br>442A02BB90E0 |



### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda**, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Para la elaboración del dictamen que nos ocupa, la Comisión de Vivienda lleva a cabo un análisis sistemático con base en la exposición de motivos y los objetivos propuestos para determinar la viabilidad y los alcances de las modificaciones a la ley de vivienda.

El dictamen que se presenta tendrá la siguiente estructura:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo que cursa la citada iniciativa.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que fundamentan y motivan a la proponente en la presentación de la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.
- IV. En el Capítulo "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y la propuesta de inicio de vigencia.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de junio de 2022, el diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que se adicionan una fracción al Artículo 6 y una fracción al artículo 22 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa presentada por el Diputado Wences Real a ésta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. En fecha 27 de julio de 2022, se recibió turno en ésta Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio no. CP2R1A, radicado en el expediente legislativo 19720 CP, signado por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa del diputado Wences Real plantea reformas a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con lo que pretende que las regiones en las que se desarrollan



población indígena y afroamericana, sean consideradas en las políticas de vivienda con perspectiva de interculturalidad y multilingüismo, con el propósito de que tengan las mejores condiciones de acceso a la vivienda.

En su exposición de motivos, el diputado comenta que los pueblos indígenas de México son titulares de derechos colectivos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Afirma que este reconocimiento es producto de décadas de lucha de los pueblos originarios en diferentes regiones del país, con antecedentes que se remontan a siglos anteriores. Alude como el episodio más notable y reciente el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que estalló en Chiapas en 1994. Los acuerdos de pacificación se expresaron en los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996, en virtud de los cuales debían reconocerse en la CPEUM los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Indica que esta petición se concretaría, de forma incompleta, hasta 2001 con la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas.

La reforma a la que alude el promovente reconoció en el artículo 2º a los pueblos originarios, así como su derecho a gozar de autonomía, libre determinación, desarrollo, tierras y territorios, preservación de sus culturas, lenguas y formas de organización, entre otros. Este marco de derechos implicó la adopción de un enfoque de interculturalidad y multilingüismo en las legislaciones, políticas, programas y estrategias impulsadas en los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano, con la finalidad de propiciar la participación directa de los pueblos indígenas, y garantizar que dichas medidas estén en consonancia con sus culturas, sus visiones del mundo, sus formas de organización y sus prioridades de desarrollo.

El diputado proponente expresa que su iniciativa aborda el problema de la necesidad de que las políticas de vivienda incorporen de una forma cada vez más explícita, la perspectiva intercultural, de tal forma que la vivienda en las regiones con población indígena y afroamericana sea congruente con el espíritu y la letra de nuestra Constitución y de los instrumentos internacionales correspondientes.

Hace referencia nuestro marco constitucional, citando el **apartado B, fracción IV, del artículo 2o.** donde se establece:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

*"B. La Federación las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación/ mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos."<sup>1</sup>*

Considera, además, que el mandato establece claramente que los pueblos indígenas deben participar en el diseño y operación, en conjunto con las autoridades, para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Sostiene que la libre determinación a la que tienen derecho los pueblos originarios se expresa en la definición de modalidades y prioridades de desarrollo integral, entre las cuales se encuentra el tema del acceso a la vivienda.

Afirma que este mandato establece, también el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de la vivienda de los pueblos y comunidades indígenas. Considera que es aleccionador que en la fracción IV citada, el derecho a la vivienda se inscriba en la idea de mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación.

Expresa que lo previsto hace referencia al derecho de los pueblos indígenas a preservar y fortalecer sus estructuras comunitarias, ante acciones que pudieran inducir criterios de uniformidad como lo son las políticas de vivienda. Incluso, el precepto constitucional establece que la cobertura de los servicios sociales básicos debe respetar ese derecho.

El diputado proponente alude a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, pues considera que contiene

---

<sup>1</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

disposiciones coincidentes con lo anteriormente señalado, citando lo siguiente:

*"Artículo 21*

*I. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.*

*Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan. Y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.<sup>2</sup>*

Resalta la apreciación de que la mencionada Declaración de las Naciones Unidas, pone énfasis en el derecho de los pueblos indígenas a determinar y elaborar prioridades, y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás, y de ser posible, administrarlos mediante sus propias instituciones. Considera que la cuestión clave es el tema de la participación de los pueblos indígenas a través de instituciones propias, en el diseño, elaboración, ejecución y administración de programas y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral.

Asume la conveniencia de reformar la Ley de Vivienda con la finalidad de incorporar de forma explícita las disposiciones que en su momento se han consagrado tanto en la CPEUM, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A efecto de ampliar sus argumentos, hace referencia a información que al respecto ha dado a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

---

<sup>2</sup> "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Social (Coneval).

Destaca los siguientes datos de regiones con población indígena:

- 79.1 por ciento de las viviendas en las que habita una persona que habla alguna lengua indígena tienen rezago habitacional.

Se identificó que la carencia en la calidad y espacios de la vivienda está presente en 30.2 por ciento de la población indígena, es decir, tres veces la proporción de la población no indígena.

- 56.3 por ciento de la población indígena presenta carencia por acceso a los servicios básicos en su vivienda, mientras que esta carencia la presenta 15.5 por ciento de la población no hablante de alguna lengua indígena.
- Sobre la seguridad de la tenencia, la brecha es de más de siete puntos porcentuales (83.7 población no indígena vs. 76.4 población indígena).<sup>3</sup>

Argumenta que los datos anteriores muestran que, en términos generales, la población indígena padece condiciones más desfavorables en el ejercicio del derecho a la vivienda, respecto a la población no indígena. Casi el 80 por ciento de las viviendas donde habita una persona hablante de lengua indígena, tiene rezago habitacional. La carencia en materia de calidad y espacios de la vivienda es tres veces más grande en la población indígena, respecto a la población no indígena. Además, destaca que la carencia por acceso a los servicios básicos de vivienda es cuatro veces más grande en la población indígena en comparación con la población no indígena.

Al respecto, señala que dichas carencias se resumen en aspectos como: el agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; no cuentan con servicio de drenaje o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta; no disponen de energía eléctrica; el combustible que se usa para cocinar o

---

<sup>3</sup> "Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa", consultado el 30 de junio de 2022, [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Dosieres\\_Derechos\\_Sociales/Retos\\_Derecho\\_Vivienda.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf)

calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.<sup>4</sup>

El diputado proponente argumenta que los pueblos y comunidades indígenas han exigido el ejercicio pleno de su derecho a la vivienda, en ocasiones organizándose específicamente para ese fin, o aliándose con organizaciones de la sociedad civil y hace alusión a varias circunstancias que han obligado a la organización de pueblos y comunidades, en primer lugar, que la gran mayoría de la población indígena, así como la población afroamericana, vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en proporciones hasta tres veces más grandes que la población no indígena.

Sostiene que, por esas condiciones, el acceso a la vivienda es mucho más complicado en los aspectos de financiamiento, mejora, autoconstrucción, servicios básicos y, sobre todo, la pertinencia cultural, ambiental, sostenible y ecológica derivada de la profunda relación de las comunidades indígenas con la tierra y su hábitat.

Expresa que, por esas razones, en su iniciativa plantea que es importante incorporar disposiciones en la Ley de Vivienda que contribuyan a combatir la desigualdad en el acceso a la vivienda, de tal forma que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mejoren sus condiciones de vida en este importante rubro.

Considera importante que, desde la ley, se promuevan condiciones para fomentar la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en las políticas de vivienda, de manera abierta a diversas modalidades y proyectos, dado que "generalmente, las políticas gubernamentales de México no tienen en cuenta las necesidades específicas de vivienda de los grupos indígenas, que difieren de los problemas de vivienda urbana. Se trata de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, asequible y sostenible medioambientalmente, para las familias indígenas, a la vez que se preserven la cultura y las prácticas de construcción tradicionales, así como fomentar la autogestión y la autonomía."<sup>5</sup>

Para el diputado proponente es importante fomentar la preservación y mejoramiento

---

<sup>4</sup> "Carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda", consultado el 25 de junio de 2022, disponible en [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/CP\\_P\\_2022/Carencia\\_servicios\\_vivienda.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/CP_P_2022/Carencia_servicios_vivienda.pdf)

<sup>5</sup> Pueblos indígenas construyen sus casas", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en <https://world-habitat.org/es/premios-mundiales-del-habitat/ganadores-y-finalistas/pueblosindigenas-construyen-sus-casas/>

del conocimiento ancestral de los pueblos y comunidades indígenas en materia de vivienda a efecto de garantizar la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad. Expresa que es importante utilizar materiales adquiridos localmente con valores energéticos incorporados bajos, como tierra/adobe, agua, piedra, madera, arena y grava en la construcción de viviendas, con cantidades pequeñas de hierro y cemento en los casos en los que sea necesario. Concientiza sobre las prácticas de construcción sostenibles entre las comunidades que, de otra manera, preferirían materiales de construcción convencionales o industriales en vez de construcción tradicional a base de tierra.”<sup>6</sup>

De manera concluyente el diputado proponente plantea reformar los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con el propósito de impulsar los objetivos e ideas planteados anteriormente. Señala que la Ley de Vivienda establece disposiciones relativas a la población indígena, mismas que, lejos de contraponerse con la propuesta de su iniciativa, se verían complementadas por ésta. Al respecto, los artículos 8 y 19 establecen que la Política Nacional de Vivienda, y la Comisión Nacional de Vivienda facilitarán el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas. Por su parte, el artículo 38 establece que el Ejecutivo federal celebrará convenios para fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena.

Prosigue exponiendo que el artículo 52 establece disposiciones relativas a la participación de los pueblos indígenas en los programas de vivienda, sin embargo, sostiene que el Título donde se establece, es el marco normativo del financiamiento a la vivienda, ubicando el tema de la participación indígena en un lugar secundario. También hace referencia al artículo 87 que aborda el tema del respeto a las culturas y formas de producción de vivienda de los pueblos indígenas, y al respecto menciona que estando en el Título destinado al tema de la producción social de vivienda, considera que no se contrapone con la propuesta de la iniciativa en estudio.

Propone incorporar disposiciones en materia de vivienda indígena en el artículo 6 de la Ley de Vivienda, con la finalidad de que los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda contemplen el tema de la vivienda indígena. De esta forma, al incorporar a

---

<sup>6</sup> Ibid



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

la Política Nacional de Vivienda un lineamiento relativo a la interculturalidad, se garantiza que esta disposición sea referente en los subsecuentes Títulos y Capítulos de la Ley de Vivienda.

El Diputado Wences complementa la propuesta proponiendo, además, una reforma al artículo 22 de la misma Ley de Vivienda, con el objeto de que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda cuente en su integración con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Esto, por ser acorde y complementario con el propósito de la Iniciativa, toda vez que el INPI, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

"...es la autoridad del Poder Ejecutivo federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las política programa proyecto estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte."<sup>7</sup>

El siguiente cuadro ilustra el sentido de la reforma propuesta por el Diputado Wences:

| <b>LEY DE VIVIENDA</b>  |                         |
|---|-------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| <b>ARTÍCULO 6.-</b> La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los | <b>ARTÍCULO 6.-</b> ... |

<sup>7</sup> Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

|  |   |
|--|---|
| <p>finés de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>IX a XII. ...</p>   | <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afromexicanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</b></p> <p>IX. a XII. ...</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> | <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> ...</p> <p>I a VI, ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p><b>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</b></p> <p><b>IX.</b> El director general de la comisión,</p>  |

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| No tiene correlativo<br><br>... | quien fungirá como secretario técnico,<br>que tendrá voz, pero no voto;<br><br>... |
|---------------------------------|--|

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fundamento en el artículo 73, fracción XXXI, en relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la iniciativa en estudio.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**TERCERA.** Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio busca visibilizar un problema de derecho pendiente, como lo es el problema de acceso a la vivienda adecuada a todos los sectores sociales, toda vez que, como se ha señalado en otras ocasiones, resulta inaccesible para grupos en condiciones de vulnerabilidad; en concordancia con otras iniciativas que esta Comisión ha estudiado, es preciso garantizar enteramente el derecho de acceso a la vivienda a personas indígenas y afroamericanas y considerar factores sociales y culturales para el ejercicio de este derecho; en ese tenor, la propuesta del diputado Wences pone el acento en el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas al acceso a la vivienda, con respeto irrestricto a su idiosincrasia.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano trascendente para el desarrollo de las personas y la nación, pues además de beneficiar individualmente, también logra un círculo virtuoso de trabajo y prosperidad a la comunidad, es un derecho básico que el Estado debe garantizar mediante políticas públicas que pongan el acento en la organización solidaria de las comunidades que históricamente tienen raíces culturales basadas en el apoyo mutuo, como lo son las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión inicia su análisis reconociendo que es garantizando el respeto a las formas de organización indígena y reivindicando las formas solidarias de participación en trabajo comunitario, como se posibilita que cada vez más familias de las comunidades logren el acceso a la vivienda adecuada.

Al respecto, el punto número 5: "Análisis del estado actual" contenido en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos 2021-2024<sup>8</sup>, asienta el reconocimiento de 68 pueblos indígenas conforme a la lengua indígena hablante; en lo tocante a las personas afroamericanas, señala que hay 23,200,000 personas de 3 años o más autoadscritas como indígenas, representando una población nacional de 19.4% en relación a dicho segmento.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo hace alusión al respeto a las comunidades indígenas en el Título I "POLÍTICA Y GOBIERNO" señala que: "*el gobierno federal reconocerá y respetará las atribuciones y facultades que el marco legal del país otorga*

---

<sup>8</sup> DOF. 27/12/2021 Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0)

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

*a las comunidades indígenas y a sus instancias de decisión, y se someterá a los fallos de los organismos e instrumentos internacionales de los que México es miembro y signatario, como la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la Organización Mundial de Comercio*<sup>9</sup>

Es propósito de esta dictaminadora reconocer a las personas indígenas y afroamericanas como una fuerza activa que busca prevalecer en sus valores y que como toda sociedad debe superar vestigios autoritarios que en gran medida son producto de una concepción -que permeaba hasta hace algunas décadas- de que las sociedades nativas, pertenecían a un estadio previo, inferior, atrasado de la historia de la humanidad y que estaban condenadas a la extinción por el avance de la historia y el progreso.<sup>10</sup>

Tampoco se busca reproducir una actitud proteccionista en la que se trate a las comunidades como entes que deben ser conducidas hacia la modernidad, con el argumento falaz de que el retraso es causa de su forma de organización.

Lo que se busca es valorar y respetar su cultura íntegra y con justicia, y que los cambios que se generen a partir de avances tecnológicos, sean para beneficio comunitario, aplicándolos con respeto a los conocimientos ancestrales que a través del tiempo han mostrado también su efectividad, con materiales regionales que pudieran abatir costos, logrando una mayor cobertura.

En "La vivienda Indígena en México: Tradición, Recursos naturales y Pobreza"<sup>11</sup>, los autores refieren que siendo nuestro país megadiverso al albergar aproximadamente el 10% de la biodiversidad del planeta, los estados que la concentran son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Michoacán, mismos que tienen la mayor presencia de pueblos indígenas. El papel que juegan dichas comunidades en el manejo y conservación de los ecosistemas es de gran valor pues, coincidentemente con lo que

<sup>9</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación **DOF: 12/07/2019**.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> De la Cadena Marisol, University of California, Starn Orin, Duke University, Open Edition Books  
Indigeneidades contemporáneas: Cultura, política y Globalización.  
<https://books.openedition.org/ifea/6223?lang=es#ftn18>

<sup>11</sup> García Navarro María J, Ramírez Valverde Bebito, Juárez Sánchez J, Pedro, Cesin Vargas Alfredo, Martínez Carrera Daniel C. La vivienda Indígena en México: Tradición, recursos Naturales y Pobreza. Revista Científica Semestral "Ciencia e Innovación" Universidad Galileo Galilei, Tuxtla Gutiérrez Chiapas. Enero Junio 2019. Consultado en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/viviendaindigenamexico%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/viviendaindigenamexico%20(1).pdf)

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

ha sostenido el estudioso Eckart Boege Schmidt, aportan “una energía social importante para frenar el deterioro social, cultural y ambiental en los procesos de globalización”.

Estos estudios coinciden en que la utilización de la diversidad biológica se ha implementado a partir de un despliegue milenario de saberes y prácticas resultado de creaciones colectivas por mucho tiempo, lo que constituyen un enorme legado de valor y parte sustancial del patrimonio biocultural de nuestro país, sostienen que la vivienda no ha sido la excepción en consideración a sus tradiciones y cultura en relación al clima y los recursos disponibles para la determinación de sistemas constructivos regionales.

Es por ello que esta Comisión considera que las formas de organización referidas se deben no solo reconocer a las comunidades indígenas y afroamericanas, sino, planteamos el impulso de ellas a más grupos sociales por lo que sostenemos que el trabajo comunitario debe ser retomado como mecanismo de trabajo para impulsar vivienda con visión y organización comunitaria.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responsabiliza al Estado la rectoría del desarrollo nacional de forma integral y sustentable, los artículos 25 y 26 así lo postulan para fortalecer la soberanía de la nación y el régimen democrático que nos hemos brindado, por lo que se debe pugnar por el crecimiento económico acompañado de una distribución de la riqueza que ponga a las personas como objetivo de justicia, con pleno ejercicio de la libertad, y no puede haber justicia y libertad cuando existe carencia económica al grado de no contar con una vivienda adecuada.

En nuestra constitución, las Comunidades y pueblos indígenas y afroamericana están reconocidas desde el artículo 1º, en el que se reconoce los derechos humanos de todas las personas, en el artículo 2º en el que se reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, así como en el párrafo décimo de la fracción VII del artículo 27 en el que se señala la protección de la integridad de sus tierras. Con base en lo anterior, debe cobijarse el derecho a la vivienda contemplada en el artículo cuarto constitucional, por lo que podemos afirmar que se tienen las bases para contar con el suelo necesario para lograr una vivienda adecuada, pues el derecho a la protección integral de sus tierras, debe además de contemplar las actividades productivas y, también, proteger los

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

asentamientos humanos relacionados, condición reconocida por la Corte.<sup>12</sup>

Esta Comisión considera la Ley de Vivienda ya reconoce el derecho de la vivienda para las comunidades indígenas y, aunque no lo menciona de manera directa, también las afromexicanas, sin embargo, es menester señalar que existe razón para incorporar en la ley el carácter intercultural de las relaciones con las comunidades, a efecto de evitar cualquier trato que pudiera ubicarlas en una situación de obvedad de sus usos y costumbres, o bien, de actitudes paternalistas.

En ese sentido, el Centro Virtual Cervantes define la interculturalidad como : "*un tipo de relación que se establece intencionalmente entre culturas y que propugna el diálogo y el encuentro entre ellas a partir del reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida. No se propone fundir las identidades de las culturas involucradas en una identidad única, sino que pretende reforzarlas y enriquecerlas creativa y solidariamente. El concepto incluye también las relaciones que se establecen entre personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos, sociales, profesionales, de género, etc. dentro de las fronteras de una misma comunidad*".<sup>13</sup>

En el ámbito habitacional, consideramos la interculturalidad como la importancia reconocer la cultura de los diversos pueblos para la implementación de las políticas públicas de tal modo que se eviten roles ajenos a la comunidad y al conocimiento ancestral de los deberes y formas de hacer, respetando usos y costumbres.

El progreso, visto desde una perspectiva intercultural, debe anteponer la tolerancia, el reconocimiento del pluralismo, y del multiculturalismo, no puede ser de otro modo, pues se trata del respeto a la idiosincrasia de las comunidades y de las personas, de sus maneras de entender la vida, la salud y la naturaleza, de sus formas de organización y de sus formas de construcción.

Hacer vivienda es imprescindible para lograr los propósitos que se enmarcan en la Agenda 2030, y para ello, acudir a políticas públicas que logren la integración de las

---

<sup>12</sup> SCJN. Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 1 de Noviembre de 2002 (Tesis num. 2a. CXXXVIII/2002 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 01-11-2002 (Tesis Aisladas)) consultada en <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-aislada-27196974>

<sup>13</sup> Instituto Cervantes, Centro Virtual Cervantes, consultado en: [https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca\\_ele/diccio\\_ele/diccionario/interculturalidad.htm](https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/interculturalidad.htm)



comunidades en dicho propósito, debe ser la posibilidad de más vivienda, abatimiento de altos costos y mejores resultados.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora no obviamos que el reconocimiento constitucional al derecho indígena de aplicar sus propios sistemas normativos, comúnmente conocidos como usos y costumbres, va acompañado el respeto a los principios también constitucionales de respeto a los derechos humanos, entre los que destacamos, los derechos de las mujeres indígenas, afroamericanas a vivir una vida libre de violencia, a participar en las decisiones políticas de la comunidad y a ejercer la titularidad de la vivienda en igualdad de condiciones a los hombres.

**CUARTA.** El diputado Victoriano Wences Real, de manera concreta, propone la adición de una fracción a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda para adecuar en la norma el carácter de interculturalidad que debe tener las políticas públicas en relación con las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión reconoce la necesidad de avanzar hacia la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y considera que la vivienda para todas las personas es fundamental para conseguir el progreso y desarrollo con justicia que nuestra nación requiere, y lograrlo debe contemplar políticas públicas que tomen en cuenta la organización comunitaria y la solidaridad de los pueblos y comunidades.

Consideramos que el carácter de los programas y proyectos que las entidades responsables de atender la problemática de vivienda, deben considerar formas de organización comunitaria y que debemos arribar hacia formas novedosas que permitan avanzar en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito, ya que con la participación de las comunidades el abatimiento de los costos también puede lograrse con el apoyo solidario de las personas que habitan los pueblos, con los materiales y formas de construcción que en las regiones se ha mostrado que puede construirse sólidamente y vivir en condiciones que cumplan con los elementos de la vivienda adecuada.

Por lo tanto:

La Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura plantea modificación al proyecto de decreto de la iniciativa del diputado Victoriano Wences, con la siguiente propuesta



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

relacionada en el siguiente recuadro:

| <b>LEY DE VIVIENDA</b>   |   |   |
|--|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO PROPUESTO</b>                                      | <b>TEXTO COMISIÓN</b>   |
| <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; <b>con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la</b></p> |



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>NO TIENE<br/>CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IX a XII. ...</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afroamericanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IX. a XII. ...</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>participación comunitaria y preservación de su cultura;</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IX. a XII. ...</b></p> |
|--|---|--|



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p><b>VIII.</b> El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p style="text-align: center;"><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p> <p>...</p> | <p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p><b>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</b></p> <p><b>IX.</b> El director general de la comisión, quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p> | <p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; <b>y</b></p> <p><b>IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</b></p> <p>...</p> |
|---|--|--|

Mirar hacia las comunidades y retomar formas de organización solidarias que den lugar al objetivo de tener una vivienda para todas las personas que habitan dichas comunidades y pueblos, puede conformar mecanismos para que el servicio público trabaje con mayor cercanía hacia la población, concebir diversas formas de atención al rezago de vivienda puede contribuir a lograr que el objetivo primordial del derecho a la vivienda adecuada se cumpla.

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; **con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la participación comunitaria y preservación de su cultura;**

**IX. a XII. ...**

**ARTÍCULO 22.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VIII.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; **y**

**IX.** El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

...



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

**DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:0

30 de noviembre de 2022

**Reporte Votación por Tema**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena) |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Vivienda   |

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Ana Laura Sánchez Velázquez<br>(PAN )       | A favor  | 21255A1F6DE327583043E33C28AC7<br>3399E3D295FECA532D74090C7AC8B<br>6818F2AE0DCB8D0AA70421B0014D7<br>658C3434E2D3D3C56740F5CC63B31<br>75C970CD7412 |
| <br>Carolina Beauregard Martínez<br>(PAN )    | Ausentes | 025D9052F8E907C134B2FC0E6734F<br>E980457AA9DB6FAE1CF99A6A88218<br>5FE5B3926DA1F0311B47EC377515B<br>23436DB044F630D62A46F6E2784831<br>1DB3BAFE931 |
| <br>Celestina Castillo Secundino<br>(MORENA ) | A favor  | E1AAFDBFE87F11310244E3CBB4BD<br>5317D46C7BD8D85DCBBA1ED0AB8<br>D6BD4EB9C524F9F492163BA2CDD6<br>754824D102EBCBF3D2C51CD2209B8<br>F1AF17C0D1DCE11E |
| Elva Agustina Vigil Hernández<br>(MORENA )   | A favor  | ED969C465049E361D904A04534F2D<br>3EE3CEE9C156C4868145FF62CCA<br>BAD41A666620DA638730B4E907D71<br>F38CB40DEAC155DF322DC1B54B49<br>EDE1188B3AABE4  |

**DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

EAFc24ECBC510B209432F540BF808  
187526AEA1FEA7AADB0920C23269F  
C29BECA12C201732EA62E6101F55B  
F1B788255A4CD888B11BA75947E4C  
50010751937A



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

CA41505601024BE47F3BB64D5C90B  
387101B885446D6D018CE5C833CEB  
C1631FBF35BF60AD9525196F1BD5A  
F41346BFDA468CDECEB8FF4227E1  
CEE2D6AE0947F



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

FA0FC4879B124020BCDC7F231B62E  
4D8F7253E8095220082D952A6D20C  
ACD6C6A18F9BFA0FA651432E61274  
8DA8748D5096E701025B8ACC320AC  
292EC4B44C37



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

2EEFC8EBF08C8253FE3D53030CBA  
C74333E45C5D5D04F02CC116192C2  
D1EF9B4025564DAC6CC02235AD678  
9118DD2170BCA1C8E33755613F734  
76991D9138908



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

78075EA6C61B087E52B0B647C85C8  
2F15DB9D33DFBF85DCE4BBE7671C  
F45B49A886D35F0DAB4327C844312  
375F37A5C28143506BBA3DDEE57099  
FD81882AFE6CE

**DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN )

A favor

A85211CA4CD7560E428155415B4F4  
A47C1E103F3A28EAAE2A8CBB997E  
53E1031E25056BBB3B2D04F8607C7  
CA995F02D9E8507B87EBAB1309CA  
BAD6217F5C87DC



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM )

A favor

9E744B62069D4EBB17A96E5A7ABE5  
AB2A450F5CECAED5D1C62BD4EF53  
5E60F5077B9E4A526ED9FA8D02473  
0FA5D239D1A55C805938CF107BBCB  
A1D0C9A461B93



Lilia Aguilar Gil

(PT )

A favor

28C8A2D2EC05F7CBFF1A7274445F7  
38082FC0D18884B1D6476164A67FF6  
C5945A7A9D8FF0A32DF172C171B01  
9473A695542C71DD7E3D66B5DB9F8  
FCF89CAF58C



Marcia Solórzano Gallego

(PAN )

A favor

32DC58FE392F3E123FC01806E32DE  
D87C7AFD2C719FD9F3787D1CC374  
7C4290CEAC213C94292E3C257603C  
4D58B82BEBE58CB6625BDE9B5FBF  
F064237CFB7FBF



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1A3FA3ECFE92C46DF67D2F1846C1  
D92697858A908B6A9E76DE454721E  
C83388CFDD88C2E39A4483060930  
A741986662742D84BC0AEE34D0508  
7EFFE57E8B5FB

**DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Maria De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5A0824BF0A9B9A1C705A5F65EF306  
27C3EBE09F737F33FCBD7CA0F7468  
C58D12216583A8C2E27376382909F3  
8563533E1D206FD86C6C4AC036AEA  
E1CCBD21AE8



Maria Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

8CC07919A92DA4AEB1D15DD4D8DC  
EB683BD24372466BE2A406D03C716  
F13866F5C88D8FCC410A4C1D3E830  
468190AB4B85238778EBD16D58EC2  
F12FE6E850794



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Solo asistencia

CFD6B77FF7EC956B7494AACF50B6  
90EFE8076167DD6A39AE059FDF9BD  
049071F08380ACC2900068E9DA74D  
4C63343559AA637FDF2C0C26B3073  
0A7D6B06208F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

531937672919C35EA844A9FB632BF0  
F6CEE2C6C824E646E093ECB0A93F  
784B5D98DF4734D9B27CC3BA16722  
0353ED3333E5E56606FF3E85153D73  
0C233E608E3



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

8BCD4FFF1951A9AE955554CFD6B4  
EBBBA10824AC12EF1F571DBEEB49  
9A53367EC3EB4442EDDF2F7DBC3B  
54DB5B8946ADE5FA673E74A0EDC  
B04D6F11AEA4624C

**DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

97FEE6E89C8ED0D675FB92032A6BB  
3CFD8666225D340D74E7BAD63A195  
2A9DBFF46FA9699CDAC89142BB9D  
0072723E0834DD38677E44036E26F4  
2A50D268AA45



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

B513DB08D50325FA8BD0FA6192809  
8773015137FA9EBOCA80D076A09BC  
A17882F1082973C4E450BEE20A170  
E5A94FAFE7B16DFD03A145365BDD  
7E0D0F4C21A69



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

1DBE74B655F35204523DD4251885A  
4D886F373F097F2E199F5512A2F438  
F1098A067259C91C6048C86F628A2A  
2833B4468CAF3046B82B7938DCA1B  
CE7686F3E3



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

Ausentes

62FDE730D5CDD6ADC0847850FE59  
7041CF17B87BE77268F8E522F171B1  
8A4733CE85E952298438002D125BF6  
D117A67B31F569AD3D8BA9E290B83  
2D323B1FFF2



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

30B3700C88E892A6D59C71A04AE74  
0E8DD41E9E00F906A18CD7F1A0DC  
22055C0CCFAE62BFE55078B2C2BD  
4FDC309E51868A2CE1FE954204F97  
E419D0774DC83F

**DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

**INTEGRANTES** Comisión de Vivienda



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

BA373091EF3B932603701F41A3201C  
5DBF892B1FA79856DB1716E117A2D  
1BDD58F5BD4259B6EDC3D8184986  
CB4BA07289FF90F45CE8A4F19FB14  
41305F4CAD7A



Susana Prieto Terrazas

(MORENA )

A favor

3F23A01384539703900F302A2CE3A3  
E1A3810A47911CCFA584802F43311  
BAFA771B809B387E84490EE0F584C  
C0F4354923499EB913014AFACC7CC  
FC896919272



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA )

A favor

707AC0C874AE33B6FAC2E59D92C9  
0FEE1109E91F58A3FEDE52A2AD400  
B7C6DA14C2D1D6DD4E986F22C568  
4C95C1B8C6D9A09BCC6BA687046B  
D8426607739F55A

**Total 27**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>